

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las trece horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil quince.

1. Por recibido el escrito presentado a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil quince suscrito por el licenciado \_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_, al que adjunta fotocopia simple del escrito de renuncia de afiliación de fecha quince de febrero de dos mil doce dirigido al Partido de Concertación Nacional (PCN) en el que consta que fue recibido el día quince de febrero del año dos mil doce por dicho instituto político.

En su escrito el licenciado \_\_\_\_\_ señala que por razones de índole personal se ve en la necesidad de solicitar la anulación de cualquier inscripción de registro de su persona como partidario y miembro activo del Partido de Concertación Nacional, para lo cual pide a este Tribunal se le tenga por legalmente desinscrito de dicho instituto político.

*A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

1. Este Tribunal ha sostenido en ocasiones anteriores –DJP-DV-10-2013, DJP-DV-11-2013, DJP-DV-12-2013, resoluciones de 20-XII-2013- que de conformidad con el art. 35 de la Ley de Partidos Políticos la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto político y la permanencia de un ciudadano o ciudadana en un partido político es voluntaria y *podrá renunciar a ella sin expresión de causa.*

De acuerdo con lo anterior, si un ciudadano desea renunciar a su afiliación partidaria, bastará su declaración de voluntad en ese sentido, sin mayores condiciones ni trámites, pues no se trata de un asunto que, conforme a la legislación vigente, requiera de la aprobación de este Tribunal o de otro trámite ulterior.

2. Este Tribunal asimismo ha sostenido –resoluciones de 18-VI-2015- que no existe obligación de los partidos políticos de informar este tipo de actos y que aunque legalmente tampoco se cuenta con una *regla o mecanismo de actualización* sobre los registros de esta institución que puedan contener datos referidos a la afiliación partidaria de los ciudadanos, este Tribunal no puede desconocer la fuerza normativa del derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República, y por ello debe proceder a su *actualización*, a fin de que esta información de los

ciudadanos, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea *actual*.

3. Por ello, conforme a lo solicitado por el peticionario, es procedente tener por informada a este Tribunal su renuncia a la afiliación del Partido de Concertación Nacional (PCN).

A partir de lo anterior se deberá ordenar, en primer lugar, que la Secretaría General de este Tribunal tome nota de la información indicada por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la fecha que ha sido presentada, para los efectos señalados en el numeral anterior, en segundo lugar, que se proceda en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal relacionado con su afiliación al Partido de Concertación Nacional (PCN), debiendo para ello la Secretaría General hacer del conocimiento de la Directora del Registro Electoral de este Tribunal el contenido de esta resolución para su debido cumplimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

**(a)** Téngase por informada la renuncia del ciudadano \_\_\_\_\_ de su afiliación al Partido de Concertación Nacional (PCN); **(b)** Tome nota la Secretaría General de este Tribunal de la información proporcionada por el ciudadano \_\_\_\_\_ a fin de que la información relativa a su afiliación partidaria, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea actual; **(c)** Ordénese a la Secretaría General que haga del conocimiento de la Directora del Registro Electoral de este Tribunal el contenido de la presente resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal, relacionado con la afiliación del ciudadano \_\_\_\_\_ al Partido de Concertación Nacional (PCN); **(d)** Notifíquese la presente resolución al peticionario y al Partido de Concertación Nacional (PCN).

